

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 14 MAR 2005

VISTO: el decreto No. 690/980 de 30 de diciembre de 1980.-----

RESULTANDO: Que la citada norma faculta a la autoridad policial en los procedimientos de averiguación de delitos, a la utilización de medidas coercitivas a fin de la conducción de eventuales implicados y testigos a locales policiales a los efectos de su interrogatorio.-----

CONSIDERANDO: I) Que el art. 15 de la Constitución de la República prohíbe la detención de personas, salvo en casos de "... infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente".-----

II) Que, además del indudable contenido del texto Constitucional señalado en el numeral anterior, el reglamento aludido no condice con los principios generales de respeto a la personalidad humana, inherentes a la forma democrático republicana de gobierno.-----

III) Que en consecuencia es menester disponer la derogación del decreto aludido.-----


ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.-----

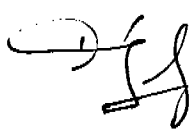
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Derógase el Decreto 690/980 de 30 de diciembre de 1980.-----

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc..-----


VAZQUEZ



Dr. José E. DIAZ
MINISTRO DEL INTERIOR